

NOTA XIV

Inscripciones del Arco de Triunfo erigido en la Plaza del Rocio de la Corte de Lisboa en el año de 1785, con motivo de los Reales Desposorios contraídos entre el Serenísimo D. Gabriel, Infante de España, y D.^a Mariana Victoria de Portugal, y los Serenísimos Señores, D. Juan, Infante de Portugal, y D.^a Carlota, Infanta de España.

En el ático del Arco de triunfo se leían las inscripciones siguientes, hechas por D. Juan Bautista Muñoz, Cosmógrafo mayor de Indias, al servicio de Su Majestad Cristianísima, colocadas una en cada frente:

Carolo III. Mariæ I. Petro III.
 Catolico et fidelibus Regibus
 Perp. utriusque gentis concordia
 Duplica. Sitor. connubio auctorib.

OTRA

Carlota. Reg. Hisp. Nept. et Gabrielis.
 Ejusd. F. Cum Joanne et M. A. Victoria
 Reg. Port. FF. Conjug. Faustiss. c. bb. cc. LXXXV.
 C C. Fern. Nuns. Hisp. Leg. Popp. Fel. Aug. L. M. P.

La lectura de este último renglón, que puede causar alguna detención, es esta:

Carolus, Comes Fernan Nunensis Hispaniae Legatus
 Populorum Felicitatis Augurio, Lætus Monumentum
 posuit.

A cada lado del Arco había un obelisco, en el cual se figuraban, á tres palmos de sus bases, tres lápidas con otras tantas cifras. Una contenía los nombres de los dos Augustos Soberanos de España y Portugal; otra la de los Reales Príncipes de Astúrias y del Brasil, y la tercera la de los Señores Infantes, cuyos desposorios se celebraban.

NOTA

PESO DEL BUSTO DEL REY CARLOS III, Y SU PEDESTAL

La Base pesez (<i>sic</i>).....	248
Le Cordupiez pesez.....	700
La Corniche pesez.....	213
Le Pelator noies pesez.....	90
Piez dhouché pesez.....	32
Le Busque pesez.....	27 ¹ / ₂

I.310 ¹/₂

Coste del Busto.....	720
Pedestal.....	2.427

Total..... 3.147

LÁPIDAS QUE SE HALLAN EN EL PEDESTAL DEL BUSTO DE BRONCE DE CARLOS III

Primera lápida del frente.

CARLOS III

Rey de España

fué Príncipe heredero de Toscana, Duque de Parma y Rey de Nápoles. Padre, hermano y amigo de sus vasallos: pacífico: humano: modesto en la prosperidad: sufrido en las adversidades: amigo sin igual: inmutable en su palabra: protector de la agricultura, de las Artes, de las Cien-

cias, de la Industria y del Comercio. Sus virtudes inmortalizarán su memoria:

Dedícale este monumento de amor, lealtad
y gratitud

Carlos de los Ríos, XXII Señor y VI Conde de Fernán Núñez, su Embajador extraordinario y Plenipotenciario en la Corte de París. Lo vinculó en su casa para ejemplo de los suyos,
Año de MDCCXCI.

SEGUNDA LÁPIDA DE LA DERECHA

Principales acciones de su vida.

Conquista de los reinos de Nápoles y Sicilia, de Mahón, de Panzacola, Santa Catalina, Colonia del Sacramento, (dos veces), Almeida, Chaves, Miranda, Braganza é Islas Bermudas; batalla de Bitonto, sorpresa de Veletri; creación de las Ordenes de San Genaro y de la Real distinguida española de su nombré.

Establecimiento del Banco de S. Carlos, de las Escuelas de Cirugía de Cádiz y Barcelona; de varias casas de caridad en el reino; del Colegio de Artillería de Segovia; de las poblaciones de Sierra Morena; de Montes pios militares y políticos, y aumento de sus sueldos.

Limpieza de Madrid; caminos de Andalucía, Murcia, Valencia, Galicia, Castilla y Vizcaya; Canal de Aragón y otros empezados.

Descubrimiento de la ciudad de Herculano y de Pompeya; fábrica de Portici, Caserta, Capo-di-Monte, Hospital general de Nápoles, del de Madrid, de las Casas de Aduana, Jardín botánico y Academia de las Ciencias.

Comercio libre de América; Pacto de familia; alianza, garantía y matrimonios con la Casa de Portugal; Paz y Tratados de comercio con la Puerta Otomana y todas las

Regencias Berberiscas que le enviaron Embajadores; Regeneración del ejército y aumento considerable de la Marina, etc.

TERCERA LÁPIDA DE LA IZQUIERDA

Épocas principales de su vida.

Nació en Madrid en 20 de Enero de 1716: se embarcó en Sevilla en 20 de Octubre de 1731; llegó á Liorna en 20 de Diciembre, donde tuvo las viruelas.

Entró en Florencia en 9 de Marzo de 1732; en Parma, en 9 de Septiembre del mismo; en Nápoles en 10 de Mayo de 1734. Casó con D.^a María Amalia de Saxonía en 9 de Junio de 1738.

Heredó la Corona en 10 de Agosto de 1759.

Hizo pública cesión de la de Nápoles á favor de su hijo tercero Fernando, declarando la incapacidad del primero, Felipe, en 6 de Octubre de aquel año.

Se embarcó para España aquella tarde. Llegó á Barcelona á los seis días, y á Madrid en 9 de Diciembre. Hizo su entrada pública en 13 de Julio de 1760.

Fué su Jura y la del Príncipe de Asturias, D. Carlos, el 15 del mismo mes y año.

Enviudó en Madrid en 27 de Septiembre de 1761. Declaró la guerra á la Inglaterra y Portugal en 1762. Hizo la paz en 1763.

Recibió y hospedó en el Escorial á su hermana, la Reina de Portugal, en 1777, después de 50 años de ausencia.

Declaró segunda guerra á la Inglaterra en 1778.

Hizo la paz en 20 de Enero de 1783.

Murió en Madrid á los 72 años, 10 meses y 23 días de su edad, en 13 de Diciembre de 1788.

CUARTA LÁPIDA DE LA ESPALDA

Este busto
lo hizo en Roma
Giacomo Zoffolli
año de 1781.

Lo embarcó en un buque genovés que apresaron los argelinos: éstos lo vendieron á un francés que lo revendió en París á Mr. Courteaux, de quien lo compró el Conde D. Carlos el día 23 de Febrero de 1791.

D. Carlos ó D. Phernando, por la gracia de Dios, etc.

Considerando la necesidad y obligación que tengo de asegurar no sólo durante mis días, sino aun después de ellos, la felicidad invariable de los pueblos que la Divina Providencia se ha dignado confiarme, mirándolos como hijos que, aunque obedientes, juzgarán después de mis días mis acciones y el uso que he hecho de la autoridad que Dios me ha confiado, conociendo que los abusos de ella y el descuido de nuestras obligaciones proviene siempre de creernos, como Soberanos, responsables solo á Dios de nuestras acciones, suponiendo que el silencio y la justa obediencia de nuestros vasallos las excluye para siempre de todo examen y crítica; persuadido firmemente de que esta misma obediencia tan conveniente y absolutamente necesaria para la conservación del orden y de la tranquilidad pública, junta con la lisonja á que continuamente estamos expuestos los Príncipes con las aclamaciones que nos rodean, y con los monumentos públicos de que la adulación y el interés particular se hacen un continuo estudio y un mérito en tributarnos cuando podemos disfrutarlos en vida; que todos estos objetos, digo, son un continuo peligro para un Soberano, y el enemigo declarado el más

fuerte de sus buenas acciones, las cuales, dirigidas solo por la autoridad, ofuscadas sin discernimiento alguno por la lisonja, y faltas de todo examen, estímulo y premio proporcionado al mérito verdadero de ellas, nos privan de todos los medios que la naturaleza y el conocimiento del corazón humano reconocen como necesarios para dirigirnos al bien, quedando éste en nosotros fiado únicamente á la bondad de nuestro carácter personal que necesita ser doblemente feliz para no ceder á todos los escollos y enemigos que le combaten constantemente desde la cuna; convencido por todos los principios fundamentales de la naturaleza, de la religión, de la sana razón y de la justicia que el examen legal de las acciones de un Príncipe después de sus días no puede ser de modo alguno contrario al amor, sumisión y obediencia debida durante ellos á su persona y determinaciones, y que, antes bien, recordando siempre al Soberano el término preciso de su autoridad, y presentándole al fin de ella un juicio final mundano que determinará la memoria del bueno ó mal uso que hubiese hecho de ella, se asegura el acierto de sus providencias, de que resulta el bien de los pueblos, y la gustosa obediencia que es consiguiente á toda ley ó determinación que se considera útil y justa; atendiendo á que el medio más seguro de establecer sólidamente la obediencia, amor, lealtad y aun reconocimiento de los súbditos sería forzar, si fuese posible, el acierto del que manda, y deseando en cuanto [esté] de (*sic*) mí depende, de ponerlo en práctica para mí y para mis sucesores, en beneficio de los pueblos y Estados que la Divina Providencia se ha servido confiarme, he creído de mi obligación declararles estos principios, y establecer en consecuencia de ellos, con convocación y acuerdo de las Cortes de mi reino, la Ley siguiente, como una de las fundamentales é inviolables de la Monarquía española, igualmente que lo es el orden de su sucesión para perpetuarla en lo

posible sobre las bases de la justicia y de la equidad; y para dar á mis vasallos y al mundo entero una prueba del desinterés y rectitud de sus Soberanos.

A este fin, y por las razones arriba expuestas, declaro y mando lo siguiente:

1.º No podrá erigirse al Soberano durante sus días en todo el reino, estatua alguna como monumento público.

2.º Las acciones distinguidas que hiciese podrán expresarse progresivamente durante su vida por medio de medallas, como necesarias para conservar la serie de la historia.

3.º Como durante un reinado es casi preciso haiga (*sic*) una ú otra acción digna de la historia, sin que el total de la conducta del Príncipe reinante se haga acreedora por esto á que se perpetúe su memoria, ni á que se presente á sus sucesores como un modelo de justicia, probidad y del arte de gobernar, así como se nos presentan por sus virtudes los Santos, esta especie de medallas serán enteramente diferentes de los monumentos ó estatuas públicas que se erijan á los Príncipes después de sus días por aclamación de la nación que, convencida de su mérito, decidirá entonces libremente de la realidad de él, y de si son ó no dignos de ser escogidos por modelo, lo cual es el mayor estímulo que pueden poner á sus acciones durante su vida, y la mayor gloria y premio que pueden darles después de ella.

4.º Para que esta decisión se haga con toda la formalidad, decoro, justificación y libertad que conviene á la importancia del objeto, luego que lleguen á la Corte los Diputados del reino para la jura del nuevo Rey, ó Príncipe heredero, se juntarán en Cortes.

5.º Se abrirán estas con la lectura de esta Ley, á la cual se seguirá la de una relación exacta, lisa y ajena de adulación, en que se referan sencillamente la vida del Rey difunto, que se habrá mandado hacer de antemano á

la Academia de la Historia, expresando todos sus hechos y providencias particulares de ella; pero sin que en dicha relación se exprese directa ni indirectamente dictamen alguno sobre ellos, ni haiga (*sic*) exclamaciones ni períodos ajenos del objeto á que meramente se dirige.

6.º Acabada esta lectura, dirá en voz alta el Presidente:—Esta es, Señores, la relación verídica y sencilla de la vida, hechos y providencias del difunto Rey D... (que de Dios goce) sobre la cual formarán libremente las Cortes, con arreglo á la Pragmática del Señor D... de tantos... cuya lectura se hizo anteriormente, el juicio que crean conveniente para decidir con arreglo á su honor y conciencia, si han concurrido ó no en el difunto Monarca todas las calidades que prefiija dicha Ley como necesarias para que su memoria se haga inmortal por medio de los monumentos públicos con que la nación puede únicamente premiar sus virtudes.

7.º Después se pasará á tratar sobre la misma vida, y cuando el Presidente halle se ha puesto la materia en estado de votación, impondrá silencio y hará se pase á ella.

8.º Para hacerla, se repartirán á todos los votantes una bola expresando por lista el número de las repartidas, y á quien. En una pieza inmediata y sin comunicación alguna más que la que dé á la de las Cortes, habrá encima de una mesa que esté en medio de ella dos cajas cerradas con llave, y aseguradas en la misma mesa, con un agujero encima de cada una, por el cual pueda únicamente caber una bola. Sobre una de las cajas estarán dos letras grandes de bronce que digan *SI*, y sobre la otra, dos que digan *NO*, y cada cual pondrá su bola en la caja que le dicte su conciencia.

9.º Acabada la votación, pasará el Secretario y los seis Diputados primeros á destornillar las dos cajas, que traerán sobre la mesa del Presidente. Este abrirá primero la caja del *NO* en presencia del Secretario y de los seis Di-

putados que se sentarán alrededor de la mesa, y contadas en voz alta las bolas, volverá á ponerlas en la caja, sentando el número de ellas. Luego hará lo mismo con las del SI, y en viendo que ambas sumas son iguales al total de las bolas repartidas, se dará la votación por válida, repitiéndola si la cuenta no está cabal, hasta que se halle estarlo.

10. Decidido, pues, este punto, si la pluralidad votase por la afirmación, subirán al balcón los Reyes de Armas, y publicarán en voz alta la decisión, diciendo: Vivan para siempre y sirvan de ejemplo á nuestra posteridad las virtudes de nuestro católico Monarca D. Carlos III. Estám-pense en bronce y eríjanse perpetuos monumentos públicos á su memoria, que sean un testimonio de la gratitud y amor de la nación.

Este bando se publicaría en todos los parajes de la Corte y del reino en que se levanta el Estandarte para la proclamación de los Reyes, y habría tres días de gala, siendo ésta una nueva proclamación no menos gloriosa ni permanente que la primera, pasándose á este fin los avisos correspondientes como para la Jura.

12. Si la decisión fuese por la negativa, no se hará proclamación alguna, y sólo se dará parte de la determinación á Su Majestad por medio del Secretario de Gracia y Justicia, y al día siguiente, se publicará haberse finalizado el luto del difunto Soberano (si ya no lo estuviese) sin expresar el motivo, que constará por la notoriedad.

13. Para que los votantes tengan una regla fija para fundar su opinión sobre si es ó no digno el Principe de la inmortalidad, deberán tener presentes los cuatro artículos siguientes:

14. El Soberano que hubiese conservado la paz durante su reinado, haciendo florecer en él las Artes, Agricultura, Comercio, etc., y dando ejemplo con sus virtudes, será digno de la gratitud y memoria póstuma.

15. Igualmente lo será el que habiendo sido injustamente atacado por otros Príncipes, defendiese con honor los derechos de su Corona; pero sin debilitarla por conquistas inútiles, perjudiciales y de pura vanidad.

16. También lo será el que por sus Establecimientos públicos, de comercio y de industria, como canales, caminos, etc., hubiese aumentado conocidamente la felicidad del reino; bien entendido que no bastará el haber proyectado, si no los ha puesto en obra, en cuanto le ha sido posible, en sus días.

17. De aquí resulta que el Monarca que hubiese emprendido guerras inútiles, aunque hayan sido gloriosas, sólo por fines particulares suyos ó de su familia, ó por una vanidad ó espíritu de ambición y gloria personal, no deberá aspirar á un premio que la nación destina solo á los que considera digno de él por las calidades que arriba se expresan. Tampoco podrán disfrutar de ella los Príncipes que por sus vicios ó calidades personales fuesen del número de aquellos que la Divina Providencia envía para castigo de los pueblos, y para ejercitar su paciencia y su misión que premia por medio de los Príncipes justos y buenos.

18. Decidida la erección de la Estatua, se encargará ésta á la Real Academia de San Fernando de Madrid, que cuidará de buscar persona capaz de desempeñar la obra, y concluida ésta, se pasará á su colocación en el paraje y del modo que se dirá en los artículos siguientes:

19. Se elegirá en la Corte un paraje conveniente donde se fabricará un edificio con el título de Templo de la Inmortalidad (1). En él se colocarán todas las estatuas de los Soberanos que se juzguen dignos de esta perpetua memoria y señal de reconocimiento público, de modo que, hermoheando la ciudad, sean siempre un objeto que atraí-

(1) *Nota.* Sobre este particular se formarán los planos é Instrucciones separadas que se tengan por conveniente.

ga la atención, aumentando el amor y respeto debido á la Monarquía y á los Soberanos que por sus virtudes personales se hayan hecho dignos de gobernarla, y del reconocimiento de la posteridad.

20. Como la Monarquía española ha estado tanto tiempo dividida en varios reinos, es necesario prefiar para la colocación de las estatuas de sus Reyes la época de su reunión total, esto es, el reinado de los Reyes Católicos, D. Fernando y D.^a Isabel. Serán pues considerados como el punto céntrico de la Monarquía, y como tal se colocarán sus dos estatuas pedestres de un tamaño regular encima de un mismo pedestal que estará en el centro del edificio. Se expresará en dicho pedestal con letras de bronce dorado el día de su nacimiento, el de su subida al trono, el de su fallecimiento, y después las principales acciones gloriosas de su reinado, y los establecimientos útiles hechos en él.

21. A las estatuas de estos dos Soberanos deberán seguirse la de su sucesora la Reina D.^a Juana, que fué la primera heredera de la Monarquía española reunida, y la de su marido Felipe I, las dos sobre un mismo pedestal; pero habiendo sido su corto reinado un sueño, no se pondrá sino únicamente su pedestal sin estatuas, y en él los días de su nacimiento, subida al trono y muerte, y debajo esta inscripción: *Pasaron como el viento*. Las Reinas que no sean por sí herederas, no deberán colocarse en este templo, á menos de haberlo merecido durante alguna menor edad ó Regencia eventual.

22. Al pedestal de estos Soberanos seguirá otro con la estatua de Carlos V, en cuyo pedestal se pondrán las mismas épocas y acciones relativas á su vida.

23. Seguirá después la de Felipe II bajo el mismo método (1).

(1) Nota. Si pareciese más regular para evitar el juzgar retroacti-

24. A continuación de ella se pondrán tres pedestales pertenecientes á los Reyes Felipe III y IV y Carlos II. Sobre ellos no habrá estatua alguna, y sólo se pondrán debajo del nombre de cada uno y de las épocas de su nacimiento, subida al trono y muerte, las pérdidas que en su tiempo hizo la Monarquía. Esto mismo se hará con los demás Reyes á quienes no se crea debers: erigir estatua, expresando sus defectos y vicios, siempre que lo exija la enormidad y mal ejemplo de ellos.

25. A continuación de Carlos II, estará Felipe V, con la estatua á que es tan acreedor, y las acciones y providencias con que aumentó la gloria y la felicidad de la España.

26. Luis I tendrá sólo un pedestal en que se pondrá lo mismo que en el de la Reina D.^a Juana y su marido Felipe I, esto es: *Pasó como el viento*. Cuya regla servirá para todos los que se hallen en el mismo caso, á menos que en el corto tiempo de su mando hayan tenido la fortuna de poder hacerse acreedores por alguna acción ó por algún establecimiento memorable de la memoria y gratitud póstuma, en cuyo caso se colocará su estatua como queda dicho.

27. A los Reyes D. Fernando y Carlos III, mi amado padre, nadie puede negarles por sus virtudes uno de los puestos más distinguidos en el Templo de la Inmortalidad, y así serán las dos estatuas que se colocarán á continuación de la del pedestal de Luis I, de modo que el templo tendrá desde luego (1) estatuas en el centro sobre un pedestal, cinco, cada una sobre el suyo, y cinco pedestales sin estatua.

Por este medio este Templo sería al mismo tiempo una serie de la historia sin interrupción, y un monumento de gloria para todos los Príncipes acreedores de ella.

vamente las acciones de los Monarcas de otra familia, podrán ponerse sólo las estatuas de los Reyes Católicos, y en un solo pedestal los nombres y fechas correspondientes á los seis Monarcas de la Casa de Austria que han reinado en España.

(1) Hay un blanco.